



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000959-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00897-2025-JUS/TTAIP
Impugnante : **FERNANDO BARRIONUEVO BLAS**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 5 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 00897-2025-JUS/TTAIP, recibido por este Tribunal con fecha 26 de febrero de 2025, interpuesto por **FERNANDO BARRIONUEVO BLAS**¹ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**² con fecha 12 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada a la entidad con fecha 12 de febrero de 2025⁵, requiriendo la siguiente información:

“(…)

UNA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO EN QUE LA SUNEDU AMPLIA DE MANERA EXCEPCIONAL EL PLAZO DE CESE DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO (USP) HASTA EL 09 DE MARZO DE 2026”.

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente, interpuso ante la referida institución del Estado el recurso de apelación⁶ materia de análisis;

Que, siendo así, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 12 de febrero de 2025, mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la referida petición fue interpuesto por el recurrente ante esta instancia el 26 de febrero de 2025;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el mismo 26 de febrero de 2025;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tiene plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo esto es el 26 de febrero de 2025, resultando; por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto⁸ por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1353;

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020>.

⁵ De acuerdo a los documentos remitidos a esta instancia por el propio recurrente, se aprecia que la referida solicitud fue presentada a la entidad el 11 de febrero de 2025 a las 17:52 horas; es decir, fuera del horario de atención al público por lo que se considera presentada en el día siguiente hábil.

⁶ Recurso impugnatorio elevado a esta instancia por el propio recurrente el 26 de febrero de 2025 mediante el Escrito N° 01.

⁷ En adelante, Ley N° 27444.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contenido en el Apelación N° 00897-2025-JUS/TTAIP, recibido por este Tribunal con fecha 26 de febrero de 2025, interpuesto por **FERNANDO BARRIONUEVO BLAS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA** con fecha 12 de febrero de 2025.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FERNANDO BARRIONUEVO BLAS** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal
vp: uzb

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal